

LAS PREFERENCIAS IDEOLÓGICAS Y POLÍTICAS JUDICIALES:  
UN MODELO ACTITUDINAL SOBRE EL VOTO  
EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ECUADOR  
*Ideology preferences and judicial politics: an attitudinal model  
on the vote in Constitutional Court of Ecuador*

Santiago BASABE SERRANO  
Universidad Nacional de San Martín  
✉ [santiagobasabe@gmail.com](mailto:santiagobasabe@gmail.com)

BIBLID [1130-2887 (2008) 49, 157-177]

Fecha de recepción: octubre del 2007

Fecha de aceptación y versión final: marzo del 2008

RESUMEN: El estudio del comportamiento, dinámicas e interacciones de los jueces es un campo de la Ciencia Política que, a pesar de su fertilidad, ha sido analizado residualmente en América Latina. Frente a ello, este trabajo propone un modelo formal sobre el comportamiento de los vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador (TC) a través del que se argumenta que las preferencias políticas de los jueces influyen en la dirección que asumen sus votos. Analizado en un amplio período de actividades del TC (1999-2003), y recurriendo a una base de datos de 441 observaciones, el modelo de regresión lineal produce resultados que verifican empíricamente la hipótesis propuesta. Recurriendo a una metodología múltiple, en la que destaca la construcción de un indicador independiente para medir la ubicación ideológica de los jueces, el trabajo concluye sugiriendo criterios a partir de los que se abona el terreno para la posterior exploración, no sólo del voto judicial sino también de las lógicas que conducen los procesos de toma de decisiones en cortes y tribunales de justicia.

*Palabras clave:* políticas judiciales, modelo actitudinal, preferencias políticas, indicador ideológico, jueces constitucionales, Ecuador.

ABSTRACT: The study of the behavior, dynamic and interactions of the judges, is a field of the Political Science that, in spite of its fertility, has been analyzed residually in Latin America. As opposed to it, this work proposes an formal model of the behavior of the judges of the Constitutional Court of Ecuador (TC) in which is argued that the political preferences of the judges influence in the direction who assume their votes. Tested in an ample period of activities of the

TC (1999-2003), and resorting to a data base of 441 observations, the model of linear regression produces results that verify the propose explanatory hypothesis empirically. Resorting to a multiple methodology, in which it emphasizes the construction of an independent indicator to measure the ideological location of the judges, the work also concludes suggesting criteria from whom the land for the later exploration is paid, not only of the judicial vote but of the logics that the processes of decision making in courts of justice lead.

*Key words:* judicial politics, actitudinal model, political preferences, ideological indicator, constitutional judges, Ecuador.

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Pese a sus implicaciones para el estudio de los desempeños y rendimientos del régimen democrático, el estudio de jueces y tribunales de justicia ha recibido una tenue atención en América Latina. Más allá de trabajos en los que se construyen indicadores de eficiencia respecto a la celeridad en el despacho de las causas y otros vinculados con el nivel de independencia judicial, son pocos los estudios en los que se explora en torno a los factores que inciden en el comportamiento de los jueces. Ante tal escenario, este trabajo intenta establecer algunos lineamientos esenciales en torno a la temática en cuestión y a la vez ofrece un modelo actitudinal que describe el voto de los vocales del Tribunal Constitucional del Ecuador (TC).

La hipótesis fundamental que se sostiene es que los jueces votan de acuerdo a sus preferencias políticas y que, por tanto, su fallo es el reflejo de su propia concepción del mundo respecto a determinados temas. En ese sentido, el trabajo afirma que, una vez que un caso llega a su conocimiento, los jueces analizan los hechos, los vinculan con el conjunto de dispositivos legales aplicables; y, sobre dicha base, deciden acorde a sus propias preferencias político-ideológicas.

El argumento expuesto, y que da origen a la explicación del voto de los jueces a través del modelo actitudinal (Segal y Cover, 1989), entra en tensión con el criterio de que los jueces deciden por factores diversos a los aquí enunciados. Para efectos de puntualizar tales divergencias, en la primera parte del trabajo se plantea una ligera revisión de los principales modelos explicativos del comportamiento judicial desarrollados en el campo de las políticas judiciales, para luego desarrollar el modelo actitudinal, sus supuestos e implicaciones. Con dicho preámbulo, la parte esencial testea la hipótesis previamente señalada, utilizando información proveniente de la base de datos de los votos dictados individualmente por quienes se han desempeñado como vocales del TC entre los años 1999 y 2003. Hacia el final se entregan algunas ideas útiles para futuras investigaciones orientadas tanto al fortalecimiento del modelo actitudinal como también a la vinculación de los jueces con otros actores e instituciones políticas.

1. Agradezco los comentarios y sugerencias de Andrés Mejía Acosta, Margarita C. Batlle, Heidy Ocampo y de dos revisores anónimos de *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*.

## II. COMPORTAMIENTO JUDICIAL Y FACTORES EXPLICATIVOS: EL ESTADO DEL ARTE

El primer ejercicio formal de explicación de los factores que inciden en el voto de los jueces proviene del campo del Derecho y del análisis de juristas. Conocido como el modelo jurisprudencial-legalista, esta elaboración teórica señala que los jueces se comportan de forma tal que sus fallos constituyen el resultado de la intersección entre el caso sometido a decisión y el conjunto de normas jurídicas aplicables (Ackerman, 1991). Por ello, a este modelo no le interesa observar al juez como actor sino más bien a la norma a la que recurre para fundamentar y argumentar su resolución (Fisher, Horowitz y Reed, 1993). En otros términos, en este enfoque el comportamiento de los jueces se explica por el sentido de la norma jurídica aplicable al caso, en cuya interpretación se encuentra la explicación del voto.

En el modelo jurisprudencial subyacen como supuestos esenciales: (i) seguridad jurídica entre los actores; (ii) autonomía e independencia de los jueces, no sólo respecto a otros Poderes del Estado sino también a influencias internas a las Cortes y (iii) capacidad de la norma jurídica para dar respuesta de forma unívoca a todas las situaciones fácticas presentadas. Al asumir este modelo a la ley como un poderoso mecanismo de constreñimiento e influencia sobre las decisiones dictadas, la idea de observar a los jueces como actores políticos y a las instancias de decisión judicial como arenas será rechazada frontalmente.

En cuanto a las críticas al modelo citado, la principal se dirige contra el tercero de sus supuestos, al argumentar que cualquier norma es susceptible de más de una interpretación y que el resultado de tal ejercicio dependerá de las preferencias políticas y legales del juez<sup>2</sup>. Además, los opositores al modelo juzgan que existen casos que no encuentran una salida claramente establecida en el ordenamiento legal –el caso de las «lagunas legales»–, por lo que la necesidad de la interpretación lleva a criterios divergentes entre jueces (Segal y Spaeth, 2002). En el plano metodológico, las objeciones se dirigen a señalar que la vaguedad y falta de precisión del modelo da lugar a que no sea posible demostrar de forma rápida y fácil que está equivocado. En otros términos, se enfatiza en la dificultad de tal enfoque para ser sometido a la prueba de la falsación (Popper, 1985).

El segundo modelo, conocido como de acción estratégica o de electores racionales, tiene su origen en la ampliamente difundida y hegemónica hasta pocas décadas atrás escuela de la elección racional. Dicha construcción señala que el comportamiento de los jueces se explica en base a las preferencias asumidas por otros actores políticos a los que se considera relevantes (Maltzman, Spriggs y Wahlbeck, 2000). Desde esta perspectiva, los jueces son actores racionales con capacidad de negociación y cálculo político, definidos a partir de los movimientos de otros jugadores insertos, sea en la propia arena judicial, sea en la arena legislativa o ejecutiva<sup>3</sup>. Lo dicho desemboca en

2. Esta idea constituye uno de los pilares fundamentales de la escuela del realismo legal de inicios del siglo XX, entre cuyos autores esenciales están K. Llewelyn y J. Frank.

3. Considérese que desde la perspectiva de electores racionales la búsqueda se orienta a la consecución de equilibrios estables o equilibrios Nash, entendidos como aquellos resultados en los que

que uno de los supuestos fuertes de este modelo sea que los jueces votan de forma sofisticada<sup>4</sup>.

Bajo tal perspectiva, el voto se puede entender tanto a partir del cálculo costo/beneficio que forma parte del proceso cognitivo interno del juez como en relación al conjunto de preferencias que pretende satisfacer. En otras palabras, en el modelo de electores racionales el juez se comporta y vota de acuerdo a las situaciones específicas que se le van planteando, puesto que su objetivo es la maximización de su propia función de utilidad. Allí otro de los supuestos asumidos por este modelo: la finalidad del juez es satisfacer sus metas personales, por lo que su comportamiento depende de factores de presión internos y/o externos a las cortes o tribunales de justicia.

En la mayoría de modelos formales de este cuño, basados en la teoría de la elección social o en la teoría de juegos, las reglas institucionales que median entre las preferencias de los actores políticos y el resultado social son desestimadas<sup>5</sup>. Uno de los argumentos fuertes para sostener tal posicionamiento es el propuesto por McKelvey y Ordeshook (1984), quienes al estudiar las reglas legislativas y su estructura señalan que si una coalición decisiva de actores políticos está constreñida por una práctica o procedimiento –léase arreglo institucional–, de tal forma que el resultado que se podría esperar sea inferior al por ellos deseado, entonces tales actores estarían en la capacidad de inventar los medios para evadir los procedimientos que los constriñen (Shepsle y Weingast, 1984: 207).

En cuanto a las críticas al modelo citado, éstas dependen del alcance que se otorga al supuesto de transitividad<sup>6</sup> y, sobre todo, al de maximización de utilidad. Respecto

---

ningún jugador tiene incentivos para cambiar unilateralmente su posicionamiento. Lo dicho no implica, sin embargo, la exclusión de otro tipo de equilibrios –o su ausencia– que pueden presentarse en la arena política o, en este caso, en la arena judicial.

4. En este punto es necesario aclarar la noción que describe la acción estratégica y la diferencia asumida entre voto sincero y voto sofisticado. Cuando en un escenario teórico de juegos un actor considera las diversas derivaciones que podrían sobrevenir de sus acciones; y a partir de tal análisis, y de la información que le es disponible, decide optar por la jugada que de mejor forma responde a una situación determinada, se considera que ha actuado estratégicamente. Mientras ello es común a las dos formas de voto citadas, la distinción entre una y otra radica en que, en el primer caso, se entiende una acción acorde a las preferencias puras del actor mientras que, en el segundo, el voto se hará deliberadamente en contra de aquéllas, a fin de obtener un mejor resultado. De allí que el voto judicial puede ser estratégico/sincero o estratégico/sofisticado. El argumento corresponde a J. SEGAL y H. SPAETH (2002) y será al que me remitiré cuando desarrolle las ideas centrales del modelo actitudinal.

5. Una aplicación de este modelo para explicar el comportamiento de los jueces de la Suprema Corte de la Nación Argentina se encuentra en G. HELMKE (2002). Para una versión ampliada se puede recurrir a G. HELMKE (2005).

6. El supuesto de transitividad señala que los individuos son capaces de ordenar sus diferentes metas, valores, gustos y estrategias de forma tal que preferirán una alternativa a otra o que serán indiferentes entre ellas. En otras palabras, existe transitividad si, dadas tres alternativas, A se prefiere a B; B se prefiere a C, y A se prefiere a C. Para algunos autores el que A se prefiera a C corresponde a una idea de transitividad fuerte mientras que la alternativa de que C no se prefiera a A es una forma de transitividad débil. Al respecto, véase el trabajo de M. HINICH y M. C. MÜNGER (2003: 116-117).

al segundo de los nombrados<sup>7</sup>, cuando en la elaboración teórica se considera de forma amplia y sin precisión cuáles son las metas específicas que persiguen los jueces y que explican el comportamiento judicial, la principal objeción radica en la imposibilidad de falsar el modelo. En tales casos, no existen metas que se consideren excluidas del abanico de opciones ni se imponen límites a aquello que genera la maximización de utilidad. Bajo ese razonamiento cualquier error de los jueces en cuanto a la consecución de sus metas es permitido, pues se encuentra justificado en la ausencia de información respecto a las consecuencias de sus decisiones, respecto a las preferencias de los otros jueces, entre otros motivos. En definitiva, la crítica dirá que si cualquier meta es permitida siempre habrá alguna que pueda explicar el comportamiento de los jueces (Segal y Spaeth, 2002: 98).

Con el renovado interés de la Ciencia Política por el estudio de las instituciones, observado a partir de la década de 1980 (Basabe, 2007), en el campo de las políticas judiciales surgen varios modelos de dicho corte. En esencia, tales elaboraciones teóricas argumentan que existe un conjunto de arreglos normativos, internos y externos a la administración de justicia, que influyen en las decisiones asumidas por los jueces. Los mecanismos de selección (Hall, 1992; Hall y Brace, 1992; Songer, Segal y Cameron, 1994), los incentivos selectivos que enfrentan los jueces en el ejercicio de sus funciones (Iaryczower, Spiller y Tommasi, 2002), la naturaleza de la norma puesta en su conocimiento (Epstein y Kobylka, 1992; Cameron, 2000), entre otros, son considerados desde dicha perspectiva como factores que modifican las metas o preferencias individuales al momento de tomar decisiones judiciales (Baum, 1998).

En ese sentido, un modelo neoinstitucional señala que los jueces se encuentran sometidos a un conjunto de constreñimientos formales, endógenos y/o exógenos a la arena judicial, que ejercen determinada influencia sobre su comportamiento. Las variables institucionales endógenas más comunes se encuentran en el diseño, orden y actor que construye la agenda de temas –*agenda setter*– o en la valoración que se otorga a los informes previos generados al interior de las cortes –cuando las salas de un tribunal actúan como comisiones o cuando los magistrados cumplen funciones de sustanciación–. En cuanto a las variables exógenas, la posibilidad de sancionar a los jueces –*impeachment*– a través del enjuiciamiento en las legislaturas o la restricción presupuestaria constituyen algunas de las más importantes.

En definitiva, el modelo neoinstitucional concibe el comportamiento de los jueces a partir de los siguientes supuestos: (I) los jueces toman decisiones orientadas a alcanzar ciertos objetivos o metas; (II) los jueces actúan estratégicamente en cuanto sus decisiones dependen de las expectativas acerca de las elecciones asumidas por otros actores y (III) las elecciones de los jueces están estructuradas por el marco institucional dentro del que se desenvuelven (Epstein y Knight, 2000: 626)<sup>8</sup>.

7. El supuesto de maximización de utilidad indica que los actores escogen de entre las alternativas disponibles aquellas que maximizan su nivel de satisfacción personal. Al respecto se puede acudir al estudio de W. H. RIKER (1990).

8. Si bien dentro de este modelo existe una mayor atención a variables de corte institucional, aquello no implica dejar de lado la posibilidad de que los jueces actúen como jugadores racionales. La

## III. EL MODELO ACTITUDINAL: SUPUESTOS CLAVE E IMPLICACIONES

Considerada la propuesta de mayor aceptación dentro del campo de las políticas judiciales, el modelo actitudinal señala que los jueces se comportan de acuerdo a sus preferencias políticas (Segal y Cover, 1989; Segal, Epstein, Cameron y Spaeth, 1995), por lo que a través del voto buscan alcanzar los resultados más cercanos a sus propios objetivos (Prichett, 1948; Nágel, 1963; Danlski, 1966; Shubert, 1974; Rohde y Spaeth, 1976; Segal y Spaeth, 1993, 2002). A diferencia del modelo jurisprudencial, en este caso el juez constituye un diseñador de política pública –*policy maker*–, por lo que sus preferencias se ordenan a partir del bagaje ideológico adquirido previamente.

Un modelo actitudinal parte, por tanto, de observar la dirección asumida por el voto judicial para contrastarla posteriormente con la identificación política del juez, reflejada en un espacio ideológico uni o multidimensional<sup>9</sup>. Así, la correspondencia entre la orientación de la decisión judicial y las preferencias políticas del juez hablarían de que su voto es «sincero»<sup>10</sup>. En otros términos, el juez actúa como un actor político que, una vez llegado a su conocimiento un caso, realiza un ejercicio valorativo en el que considera el contenido de lo demandado, las opciones normativas aplicables<sup>11</sup> y sus propias preferencias, delimitadas por una «curva de indiferencia circular»<sup>12</sup>. De esta forma, el resultado de tal operación se hallará plasmado en la dirección asumida por el fallo.

Si bien el modelo actitudinal presenta rupturas frente al modelo jurisprudencial, sobre todo en la forma de asumir la función del juez como también en relación a su comportamiento en la arena judicial, existen algunos puntos de encuentro entre ambas propuestas. De ellos quizás el más relevante constituye el supuesto de que los jueces gozan de estabilidad en sus cargos y, en general, de autonomía e independencia. En base a tal idea los teóricos inclinados por el modelo actitudinal describen al voto judicial como sincero, vinculándolo únicamente con el bagaje de conocimientos previos del juez y que son los que dan forma a su visión del mundo y al razonamiento asumido frente

---

riqueza de conocimientos que se pueden extraer de observar las interacciones entre actores e instituciones es, precisamente, uno de los principales argumentos de los neoinstitucionalistas para defender tal enfoque. Una discusión esclarecedora respecto a este tema y a las variantes neoinstitucionales en Ciencia Política se puede encontrar en G. PETERS (2003).

9. Los precursores de la adaptación de la teoría espacial a la política analítica son A. DOWNS (1957) y D. BLACK (1958).

10. En la tradición de la teoría política positiva existe coincidencia con los actitudinalistas en cuanto a considerar que los jueces votan acorde a sus propias preferencias políticas. En este campo hallamos los trabajos de W. ESKRIDGE (1991) y P. SPILLER y M. SPITZER (1992). Sobre la distinción entre voto sincero y sofisticado la referencia está en la nota de pie de página n.º 4.

11. En cuanto a la comprensión del dispositivo normativo, la diferencia entre el modelo jurisprudencial y actitudinal radica en que para este último la ley actúa como un conjunto de herramientas a disposición del juez para la elaboración de sus propias políticas públicas (Ch. CAMERON y J. LAX, 2005).

12. Las curvas de indiferencia circular son la mejor forma de presentar tanto el análisis espacial como las preferencias euclidianas. Al respecto se puede acudir a G. TSEBELIS (1995).

a determinados hechos específicos (límite de las libertades, posición frente al aborto, el uso de estupefacientes, entre otros).

En cuanto a la importancia dada a la norma aplicable a cada caso, el modelo actitudinal si bien no considera la existencia de una relación lineal entre su contenido y la decisión, sí reconoce la influencia de la naturaleza de las leyes aplicables a cada caso sobre el proceso de toma de decisiones judiciales (Segal, 1984, 1986; George y Epstein, 1992; Songer y Haire, 1992). Por ello, los trabajos sobre comportamiento judicial que recurren a este enfoque han centrado sus observaciones en aquellos temas cuya naturaleza permitiría capturar de forma más fehaciente la correlación entre dirección del voto y ubicación ideológica del juez. La pena de muerte, el aborto o el nivel de intervención del Estado en la economía son algunas de las materias que cumplirían dicho requerimiento.

#### IV. REFERENCIAS POLÍTICAS Y UBICACIÓN IDEOLÓGICA: EL CASO DEL TC ECUATORIANO

A diferencia de la opinión generalizada que considera que los jueces votan influenciados por factores extraños a sus propias convicciones personales y legales, este trabajo argumenta que las preferencias ideológicas son las que describen –y podrían llegar a explicar– el comportamiento de quienes han sido jueces del TC. Para contrastar empíricamente la hipótesis expuesta se recurre a una combinación de instrumentos metodológicos, cualitativos y cuantitativos, a fin de capturar de mejor forma la información hallada en la realidad. En este acápite me concentro en la descripción y operacionalización de la variable explicativa o de tratamiento (preferencias políticas de los jueces) y en el siguiente enfocaré el análisis hacia la variable dependiente, es decir, el comportamiento judicial.

Establecer las preferencias políticas que se dan en arenas más convencionales, como es el caso de las legislaturas, resulta en sí misma una tarea no exenta de dificultades. No obstante, las propias dinámicas de la vida política a la que se ven sometidos sus actores y la interacción entre éstos, las agrupaciones políticas y los medios de comunicación posibilitan que tal identificación sea factible. Al contrario, cuando se trata de medir dicha variable sobre jueces y magistrados de justicia la complejidad aumenta. La unívoca y reiterativa afirmación de tales actores en el sentido de que sus ideas «se expresan a través de providencias» o que su comportamiento se halla influenciado «sola y exclusivamente por el tenor literal de la ley», constituyen una muralla inexpugnable para la medición de tal variable.

Por la propia funcionalidad que desempeñan dentro del sistema político quienes se encargan de resolver controversias y administrar justicia, el diseño normativo es un elemento esencial a partir del que sus decisiones son asumidas. En ese plano, no sugiero que los jueces se comportan apartados de la ley; simplemente argumento que en la mayoría de los casos un dispositivo legal es susceptible de interpretación y valoración

diversa<sup>13</sup> (más aún en el caso de lagunas) por lo que, en definitiva, cada juez imprime en sus fallos la concepción que respecto a determinados temas asume como válida y coherente. Ese bagaje de argumentos ideológicos son los que estarían definiendo entonces la variable preferencias políticas que este trabajo expone como influyente en el comportamiento judicial.

Como se citó, la resistencia de los jueces a autoubicarse ideológicamente implica que la medición de sus preferencias políticas sea una tarea compleja. Frente a ello, una primera posibilidad radica en el análisis de la dirección asumida por los fallos dictados en determinados temas –variable dependiente– para de allí identificar la orientación ideológica de los jueces –variable independiente–. No obstante, dicha estrategia plantea un problema de ineficiencia pues los valores asignados a la variable explicativa se originarían en los de la variable de resultados o dependiente. La violación al supuesto de independencia condicional (King, Keohane y Verba, 2000: 105) que aquí se presenta conduce, por tanto, al problema metodológico de «endogeneidad»: los valores de la variable explicativa provendrían de la variable dependiente, en vez de ser una de sus causas (King, Keohane y Verba, 2000: 197).

Opciones alternativas de medición que la literatura especializada ha contemplado son el análisis del contenido y dirección del voto de los jueces en épocas previas a las sometidas a estudio<sup>14</sup>, la identificación de la afiliación partidista de los legisladores<sup>15</sup> que los eligieron<sup>16</sup> o el análisis de los discursos escritos y/o propuestas planteadas por los jueces<sup>17</sup>. Para el caso ecuatoriano tales estrategias resultan estériles, porque no terminan de superar el problema de endogeneidad ya citado<sup>18</sup>, porque la atomización en el CN implica alianzas entre varios partidos políticos para proceder a la designación –lo que dificulta la identificación de actores determinantes– o porque no todos los jueces del TC tienen trabajos académicos escritos que permitan recurrir al análisis de textos.

Ante lo expuesto, y recurriendo a una encuesta estructurada, se ha construido un indicador independiente de ubicación ideológica de los jueces del TC. Para asegurar la autonomía de las observaciones, quienes otorgaron valores a la variable fueron actores que, por su profesión y/o posicionamiento institucional, conocen desde diferentes

13. Algunas normas procedimentales, sobre todo las relacionadas con la fijación de plazos y términos, entrarían dentro del conjunto de dispositivos formales en los que no existiría mayor espacio para la interpretación.

14. L. EPSTEIN, T. WALTER y W. DIXON (1989); L. EPSTEIN y C. MERSHON (1996); J. SEGAL y H. SPAETH (1993).

15. Los vocales del TC son elegidos por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el presidente (2), la Corte Suprema de Justicia (2), los alcaldes y prefectos provinciales (1), las centrales de trabajadores (1) y las cámaras de industriales (1). Los dos jueces restantes los elige el propio Congreso de fuera de su seno. Véase art. 275 de la Constitución Política, publicada en el Registro Oficial, n.º 1 del 11 de agosto del 1998.

16. D. SONGER y S. DAVIS (1990).

17. D. DANIELSKI (1966: 558); M. LAVER y N. SCHOFIELD (1990).

18. Un limitante adicional a tal forma de medición radica en el hecho de que no todos los vocales del TC han tenido experiencia judicial previa.



enfoques tanto el funcionamiento del TC como a quienes han sido sus integrantes. Abogados, académicos, actores políticos, operadores de justicia, representantes de organizaciones sociales y comunicadores sociales fueron los segmentos considerados. Por ser un trabajo cuasiexperimental, en el que la selección de observaciones no es aleatoria, se intentó evitar otro tipo de sesgos imputables al investigador incluyendo dentro del grupo de encuestados a personas de distintas vertientes ideológicas, de procedencia geográfica diversa (Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja) y con campos de acción variados, aunque relacionados con el fenómeno que interesa explorar.

La encuesta consideró la ubicación ideológica de los jueces del TC a partir de un espectro que va desde 1, que corresponde a una posición de extrema izquierda, hasta 10, que corresponde a una posición de extrema derecha. Para contextualizar y dar sentido a la escala propuesta se incluyeron dos preguntas previas en las que se solicitó a los encuestados que ubiquen a los jueces, bajo esa misma línea ideológica, asumiendo que tuvieran que resolver casos en los que los temas propuestos se relacionen con el nivel de intervención del Estado en el sistema económico y con el nivel de flexibilización laboral que debe regir las relaciones obrero-patronales. Se realizaron ciento diez encuestas, divididas proporcionalmente entre los segmentos de actores antes mencionados.

Posteriormente, la asignación numérica de valores otorgada por los encuestados tanto a las preguntas de control (temas) como a la de ubicación ideológica fueron codificadas agrupándolas en las categorías de «izquierda» (1 a 4), «centro» (5 y 6) y «derecha» (7 a 10). En cuanto a los temas seleccionados, un juez del TC incluido en la primera categoría corresponde a quien está muy a favor de la intervención del Estado en el sistema económico y muy en contra de la flexibilización laboral. Un vocal de «centro» refiere a quien tiene posiciones moderadas respecto a tales temas y aquel que propugna una mayor liberalización de la economía y de las relaciones obrero-patronales se hallará dentro de la tercera categoría. En general, la ubicación ideológica asignada por los encuestados a cada uno de los jueces examinados (unidades de análisis o casos) suele ser coincidente con la calificación otorgada en relación a los dos temas planteados<sup>19</sup>.

Con las categorías previamente señaladas y a fin de establecer una escala de la ubicación ideológica de cada juez (UIJ) se aplicó, con modificaciones, la fórmula proporcionada por Segal y Cover (1989) que expresa:  $UIJ = (izquierda - derecha) / (izquierda + centro + derecha)$ . De allí se obtuvieron resultados que van desde + 1,0 para un juez que ha sido valorado unánimemente de «izquierda»; 0 para el que ha sido considerado por los encuestados como de «centro» y -1,0 para el juez catalogado unánimemente de «derecha». Los resultados de la medición constan en la Tabla I.

19. En el caso ecuatoriano los temas relacionados con el nivel de intervención del Estado sobre la economía y la flexibilización laboral son los que permiten marcar claramente las diferencias ideológicas entre los actores políticos. A diferencia de otras realidades en las que temas como el matrimonio homosexual o el aborto son diferenciadores en tales términos, en el Ecuador no constituyen parámetros eficientes para la medición propuesta. De hecho, hallamos combinaciones de actores con ideología de izquierda que rechazan el matrimonio homosexual o el aborto y otros alineados hacia la derecha que consideran favorable la legalización de ambos temas.

TABLA I. UBICACIÓN IDEOLÓGICA DE JUECES DEL TC (1999-2003)

Nombre del juez	Ubicación ideológica
Marco Morales	,22
Hernán Salgado	,0
Luis Chacón	-,44
Carlos Helou	-,50
Luis Mantilla	-,48
Guillermo Castro	-,51
René de la Torre	-,23
Oswaldo Cevallos	-,71
Hernán Rivadeneira	-,82

Fuente: Elaboración propia a partir de encuestas realizadas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja durante el año 2007.

La recurrencia al instrumento metodológico citado permite que los datos sean comparables y que se los obtenga de forma independiente al voto pronunciado por los vocales del TC. De otro lado, el número de actores encuestados, su diversa procedencia y orientación ideológica, disminuyen la posibilidad de errores sistemáticos en la medición. No obstante, hay que recalcar en el hecho de que las encuestas se han realizado *a posteriori* del período de funciones de los jueces, lo que podría llevar a los examinados a racionalizar la información proporcionada en base al nivel de conocimiento que tuvieren respecto a la dirección de los votos emitidos<sup>20</sup>.

Para remediar el problema metodológico citado se estableció una medida alternativa de la variable independiente a fin de realizar posteriormente el análisis con las dos mediciones y con ello corroborar la robustez de los resultados. En ese sentido, se tomó como *proxy* de la ideología de los jueces la de las agrupaciones partidistas con la que son afines; extrayendo tal información de la consulta formulada a los encuestados respecto a la cercanía de los jueces respecto a los partidos políticos nacionales. La Tabla II da cuenta de las correspondencias entre las variables «juez» y «afinidad partidista» y a partir de allí se evidencia la vinculación de los jueces: Morales con la Izquierda Democrática (ID); Chacón, Mantilla y Cevallos con el Partido Social Cristiano (PSC); Helou y De la Torre con la Democracia Popular (DP); Rivadeneira con el Partido Socialista-Frente Amplio (PS-FA); y, Castro, con el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE).

El caso del juez Salgado resulta llamativo pues es el único al que no se lo ubica de forma clara con ningún partido político. Si bien un número considerable de encuestados

20. Lo óptimo sería calibrar la ubicación ideológica de los jueces con anterioridad al inicio de sus funciones. Lamentablemente, la visibilidad pública previa es bastante heterogénea, lo que dificulta dicho ejercicio exploratorio.

(42,7%) lo vincula a la Democracia Popular (DP)<sup>21</sup>, existe un porcentaje representativo (34%) que lo asume como independiente de cualquier injerencia partidista. Tal hallazgo, vinculado a la ubicación de Salgado (,) perfectamente al centro del espacio ideológico, da cuenta de algunas ideas clave a ser consideradas para posteriores investigaciones<sup>22</sup>.

TABLA II. CORRESPONDENCIA ENTRE JUECES DEL TC Y PARTIDOS POLÍTICOS (1999-2003)

JUECES	UBICACIÓN PARTIDISTA										
	PSP	DP	PSC	PRIAN	PRE	ID	MPD	PS-FA	PCK	OTRO	INDEPENDIENTE
Marco Morales	0,0	4,2	3,1	0,0	0,0	89,6	0,0	0,0	0,0	1,0	2,1
Hernán Salgado	0,0	42,7	5,8	0,0	0,0	3,9	0,0	13,6	0,0	0,0	34,0
Luis Chacón	3,8	1,9	76,9	0,0	3,8	1,9	0,0	3,8	0,0	1,9	5,8
Carlos Helou	3,6	63,1	19,0	2,4	3,6	2,4	0,0	0,0	0,0	0,0	6,0
Luis Mantilla	0,0	11,1	60,0	0,0	2,2	8,9	0,0	0,0	2,2	4,4	11,1
Guillermo Castro	0,9	0,0	4,7	1,9	90,7	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9
René de la Torre	1,0	87,6	3,1	0,0	2,1	5,2	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0
Oswaldo Cevallos	0,0	6,8	83,6	2,7	0,0	4,1	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7
Hernán Rivadeneira	0,0	8,3	1,0	0,0	0,0	2,1	0,0	85,4	0,0	1,0	2,1

\* Para efectos de análisis la categoría «no conoce» fue excluida.

Fuente: Elaboración propia a partir de encuestas realizadas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja durante el año 2007.

En cuanto a la independencia entre las dos variables reseñadas en la Tabla II, la prueba de chi-cuadrado de Pearson arroja valores estadísticamente significativos ( $p < 0,05$ ), en base a los que se puede establecer que los encuestados vinculan directamente a cada juez con alguna agrupación partidista<sup>23</sup>. En relación al análisis de varianza ANOVA, al ser los resultados también significativos ( $p < 0,05$ ) es posible señalar que cada juez tiene una ubicación partidista media diferente y autónoma<sup>24</sup>. Finalmente, los resultados del test de Levene ( $p < 0,05$ ) dan cuenta de la no existencia de igualdad

21. La relativa afinidad de Salgado con el partido DP surge, en buena medida, de que su nombre constó en una de las dos ternas enviadas por el presidente Mahuad al CN para la selección de jueces del TC. A esa fecha Mahuad era el líder de la mencionada agrupación partidista.

22. Durante el trabajo empírico efectuado, uno de los criterios generalizados entre los encuestados fue señalar que, de todos quienes han sido jueces del TC hasta la presente fecha (más de cuarenta), Salgado es el único jurista.

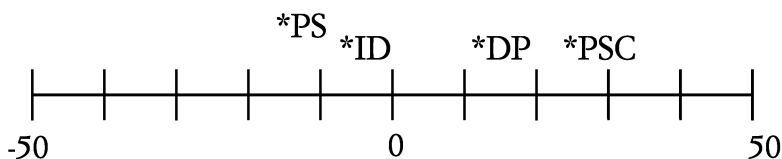
23. El test chi-cuadrado de Pearson prueba la hipótesis nula de independencia en la relación entre las variables afinidad partidista y jueces. Los resultados expuestos darían cuenta de que tal hipótesis ha sido rechazada, con lo que se establece que la afinidad partidista asignada por los encuestados está efectivamente relacionada con el conocimiento particular que tienen de cada uno de los jueces.

24. El test ANOVA testea la hipótesis nula de igualdad de medias hallada en la afinidad partidista de los jueces. Los resultados arrojados rechazan tal conjetura, por lo que cada juez tendría su propia ubicación en alguno de los partidos políticos considerados.

de varianzas, de lo que se desprende que cada juez tendría una afinidad partidista propia e independiente<sup>25</sup>. En definitiva, el análisis descrito daría cuenta de que la información recabada es valiosa en cuanto sirve para diferenciar la afinidad partidista de cada uno de los jueces del TC.

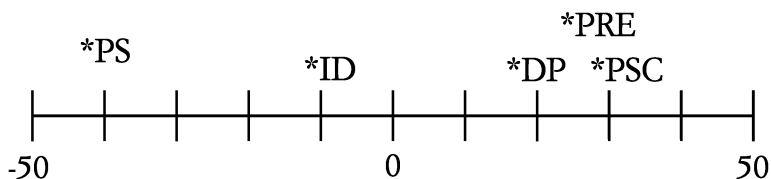
Una vez capturada la afinidad partidista de los jueces se recurrió al índice de posición ideológica promedio de los partidos latinoamericanos (MLRP) diseñado por Coppedge (1998)<sup>26</sup>, a fin de obtener una medida alternativa de la inclinación ideológica de tales actores. Para comparar las mediciones de Coppedge con las planteadas en este trabajo se presentan los resultados de una y otra en los Gráficos I y II.

GRÁFICO I. POSICIÓN IDEOLÓGICA PROMEDIO DE LOS PARTIDOS ECUATORIANOS



Fuente: Elaboración propia a partir del Índice de Posición Ideológica Promedio (MLRP) de los partidos ecuatorianos diseñado por Michael Coppedge. The Dynamic Diversity of Latin America Party Systems, <http://www.nd.edu/~mcoppedg/crd/ddlaps.htm>. El cálculo del índice citado se realiza en función de la posición ideológica del partido y del peso de su bancada al interior del Congreso Nacional.

GRÁFICO II. POSICIÓN IDEOLÓGICA PROMEDIO DE LOS PARTIDOS ECUATORIANOS EN BASE A AFINIDAD PARTIDISTA DE JUECES DEL TC (1999-2003)



\* Para permitir la comparación con el trabajo de Coppedge, la escala ha sido ajustada a través de una transformación lineal.

\*\* En el caso de los partidos PSC (tres jueces) y DP (tres jueces) el valor que se expresa es el promedio de la medición realizada sobre cada uno de los jueces identificados con tales agrupaciones partidistas.

Fuente: Elaboración propia a partir de encuestas realizadas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja durante el año 2007.

25. El test de Levene permite testear la hipótesis nula que señala que las varianzas poblacionales –en este caso los datos obtenidos para cada juez– son iguales. Los resultados obtenidos rechazan tal hipótesis por lo que la información recabada permitiría diferenciar en términos de afinidad partidista a cada uno de los jueces en cuestión.

26. Agradezco a Andrés Mejía Acosta por proporcionarme los datos relacionados con la ubicación ideológica de los partidos ecuatorianos a la que aquí se hace referencia.

Como se puede observar, la correspondencia entre los valores asignados a los jueces a partir de la medición alternativa y la aquí planteada es alta, con lo que se ratificaría la fiabilidad del indicador propuesto. No obstante, es necesario puntualizar que los datos ofrecidos por Coppedge recogen información solamente hasta el año 2000 y en el caso del Partido Socialista, hasta 1990. De allí que la mayor distancia observada en cuanto a los jueces de la Democracia Popular (DP) pueda ser atribuida a la tendencia hacia la derecha asumida por ese partido como consecuencia del gobierno de Mahuad (1998-2000). En relación a las diferencias observadas respecto al juez del Partido Socialista (PS-FA), la serie de gobiernos ubicados ideológicamente del centro a la derecha luego de la administración del socialdemócrata Rodrigo Borja (1988-1992) explicarían la mayor radicalización de esa agrupación política en cuanto a su posicionamiento espacial. La comparación de valores contenida en la Tabla III permite visualizar de mejor forma los resultados espaciales expuestos en este párrafo.

TABLA III. COMPARATIVO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR POSICIÓN IDEOLÓGICA Y PESO DE LA BANCADA AL INTERIOR DEL CN (COPPEDGE, 2000) Y POR POSICIÓN IDEOLÓGICA DE LOS JUECES DEL TC AFINES A TALES PARTIDOS (BASABE, 2007)

Partido	Ubicación ideológica de partidos. Coppedge (2000)	Ubicación de jueces por afinidad partidista	Ubicación ideológica de partidos a partir de ubicación ideológica de jueces. Basabe (2007)*
PSC	22,6	L. Chacón, L. Mantilla y O. Cevallos	27,16
ID	-7,32	M. Morales	-11
DP	10,98	H. Salgado, C. Helou y R. de la Torre	18,25
PS-FA	-15,28	H. Rivadeneira	-41
PRE		G. Castro	25,5

\* En el caso de los partidos PSC y DP el valor que se expresa es el promedio de la medición realizada sobre cada uno de los jueces identificados con tales agrupaciones partidistas y ajustado a la escala de Coppedge. Fuente: Elaboración propia a partir del Índice de Posición Ideológica Promedio (MLRP) de los partidos ecuatorianos diseñado por Michael Coppedge y de encuestas realizadas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja durante el año 2007.

En cuanto al Partido Roldosista Ecuatoriano, dada la composición del indicador de Coppedge no es posible capturar su ubicación ideológica. Frente a ello, y para contrastar los valores que asume el juez Castro, se recurre a la ubicación ideológica media que los otros partidos políticos ecuatorianos asignan al PRE en el período 2003-2006. Tal medición, en la que 1 es igual a izquierda y 10 es igual a derecha, y que es reportado por Freidenberg (2006) asigna una valoración de 7,48 a la mencionada agrupación política. Conforme a la medición propuesta para dicho juez (-,51 ajustada a 7,5 en relación a la escala hallada en el trabajo de Freidenberg) en la Tabla I, ambos

valores resultan cercanos al ubicar al PRE en el centro-derecha del espectro político nacional<sup>27</sup>.

## V. COMPORTAMIENTO Y DIRECCIÓN DEL VOTO EN LOS JUECES DEL TC

La variable dependiente (comportamiento) ha sido capturada a través de los votos emitidos por los jueces del TC en las acciones de control abstracto de constitucionalidad<sup>28</sup> cuyos temas de discusión fueron: el nivel de intervención del Estado sobre la economía y el grado de flexibilización que debe imperar en las relaciones laborales. La selección de observaciones obedece a que, dados los efectos jurídicos que ocasionan<sup>29</sup> y los mecanismos establecidos para la toma de decisiones<sup>30</sup>, en el juzgamiento de las acciones citadas se evidencia más claramente la capacidad de los jueces del TC para expresar sus preferencias políticas. En cuanto a los temas, me centro en los anotados puesto que son los que permiten aprehender de forma más precisa la variación entre los distintos posicionamientos ideológicos de las unidades de análisis<sup>31</sup>.

Se consideraron para la exploración los votos que dictaron los nueve jueces integrantes del TC en funciones entre los meses de junio de 1999 y marzo de 2003<sup>32</sup>. Dicho corte temporal, correspondiente a las presidencias del TC de René de la Torre (1999-2001) y Marco Morales (2001-2003), resulta relevante porque considera al único período en el que los mismos jueces se mantuvieron en funciones prácticamente los cuatro años establecidos constitucionalmente<sup>33</sup>. De esta forma, y agrupadas en la base de datos de resoluciones del TC que he elaborado para un proyecto de investigación de mayor

27. La ubicación espacial del PRE proporcionada por F. FREIDENBERG (2006) es coherente además con la asignada a ese partido político por parte de S. PACHANO (2007: 202).

28. Las acciones de control abstracto *-judicial review-* se refieren a aquellas en las que el TC tiene que pronunciarse sobre la constitucionalidad o no, total o parcial, de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado.

29. El control abstracto de constitucionalidad tiene efectos *erga omnes*; es decir, de aplicación general y sin relación directa a persona alguna.

30. Este tipo de acciones, aunque no de forma exclusiva, son resueltas por el Pleno del TC, por lo que la decisión asumida –a diferencia de otras que son procesadas y definidas por alguna de las tres Salas de ese organismo– requiere de un mayor nivel de negociación e intercambio entre los jueces. Este factor es decisivo para la verificación o rechazo de la hipótesis que se sustenta. En términos de teoría de juegos, un escenario como el expuesto sería propicio para el voto sofisticado.

31. Existen casos de inconstitucionalidad en los que, por tratarse de impugnaciones claramente improcedentes o por referirse a temas que no permiten marcar diferencias ideológicas entre los jueces, no se los considera para testear la hipótesis que se defiende en el presente trabajo.

32. Las primeras acciones efectivas del TC datan de mediados del año 1997. Previamente existía, con atribuciones más limitadas, el denominado Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC).

33. La única excepción es el caso del vocal Xavier Amador Rendón, cuya renuncia al cargo fue aceptada por el CN el día 10 de mayo de 2000. Osvaldo Cevallos Bueno, su alterno, cumplirá el resto del período en análisis.

escala<sup>34</sup>, recorro para este trabajo a cuatrocientas cuarenta y una observaciones  $-n-$ , que corresponden al número de votos dictados por los jueces analizados en cuarenta y nueve casos sometidos a su decisión<sup>35</sup>.

Para efectos de establecer la correlación entre las variables consideradas en este trabajo, he conceptualizado al voto de «izquierda» como aquel que se inclina por la mayor intervención del Estado en el sistema económico y/o por mayores restricciones legales a la liberalización de los términos en los que se desarrollan las relaciones laborales<sup>36</sup>. Dicha categorización se ve facilitada por cuanto dentro del diseño institucional ecuatoriano no existe la posibilidad de que los jueces del TC se abstengan de votar en los casos sometidos a su conocimiento. La Tabla IV da cuenta del porcentaje de casos en los que cada juez votó en la dirección indicada.

TABLA IV. PORCENTAJE DE VOTOS DE IZQUIERDA DE JUECES DEL TC (1999-2003)

Nombre del juez	% de votos de izquierda
Marco Morales	52,08
Hernán Salgado	42,85
Luis Chacón	35,29
Carlos Helou	29,16
Luis Mantilla	37,20
Guillermo Castro	47,22
René de la Torre	42,55
Oswaldo Cevallos	31,25
Hernán Rivadeneira	73,33

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos del TC.

## VI. UBICACIÓN IDEOLÓGICA Y VOTO EN EL TC: TESTEANDO LA HIPÓTESIS ACTITUDINAL

Los resultados de la correlación entre la variable independiente, ubicación ideológica y la dependiente, dirección del voto, en los temas seleccionados es de ,91 con un  $r^2$  de ,83 y un  $r^2$  ajustado de ,81. En cuanto a la regresión de los votos del indicador de ubicación ideológica ésta representa una constante de 48,63 y una pendiente de 25,57 ( $t = 5,95$ ). Del análisis de residuos constante en el Gráfico III, se puede deducir que el modelo se encuentra bien especificado; y, además, que su distribución a lo

34. Este trabajo constituye un avance de la investigación que realizo dentro del programa de Doctorado en Ciencia Política de la Universidad Nacional de San Martín (Buenos Aires, Argentina).

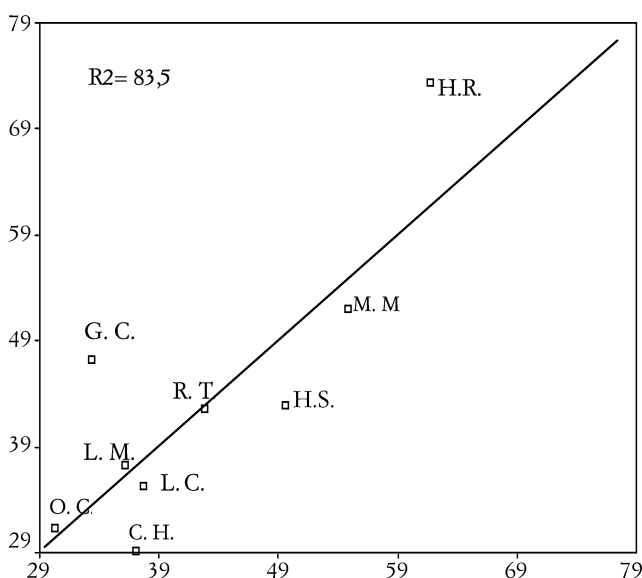
35. Dicha base se ha elaborado a partir del paquete estadístico SPSS.

36. Conceptualizo al voto de «izquierda» en virtud de los valores asignados a la variable independiente (+ 1 a -1). Si tal escala fuera inversa se debería connotar al voto de «derecha», por lo que, de una u otra forma, los resultados son idénticos.

largo de la recta corrobora la linealidad de sus parámetros. Al aplicar el test de residuos Durbin-Watson (DW)<sup>37</sup> se evidencia también que no existe autocorrelación serial entre los residuos.

Respecto a los residuos arrojados por el análisis se puede observar que los más largos corresponden al juez Castro (PRE), quien está 11,63% más orientado hacia la izquierda de lo esperado con la medición planteada. De otro lado, mientras Cevallos (PSC), Mantilla (PSC), Chacón (PSC), De la Torre (DP), Morales (ID) y Rivadeneira (PS-FA) se encuentran dentro de los 5 puntos de valores indicados en la predicción; Salgado (DP/Independiente) y Helou (DP) se colocan en el margen de los 10 puntos. Unos y otros se hallan, por tanto, dentro del intervalo de confianza del 95%.

GRÁFICO III. REGRESIÓN LINEAL:  
 UBICACIÓN IDEOLÓGICA Y VOTO EN TEMAS ECONÓMICOS



Referencias: M.M. = Marco Morales; H.S. = Hernán Salgado; L.C. = Luis Chacón; C.H. = Carlos Helou; L.M. = Luis Mantilla; G.C. = Guillermo Castro; R.T. = René de la Torre; O.C. = Oswaldo Cevallos; H.R. = Hernán Rivadeneira.

Fuente: Elaboración propia.

37. El estadístico Durbin-Watson (DW) testea los residuos para determinar si hay alguna correlación significativa en el orden en el que éstos se dan dentro de los datos analizados. En el caso estudiado, dado que el valor de P es mayor que 0,05, no existen indicios de autocorrelación serial en los residuos.



En cuanto al diagnóstico de la regresión se establece que los resultados observados son estables, al no depender del puntaje de ningún juez en particular. De otro lado, considerando el inevitable margen de error de medida hallado en la variable independiente, la correlación efectiva debe ser asumida como superior a la aquí establecida: ,83 (King, Keohane y Verba, 2000). Por lo expuesto, es factible afirmar con cierta certidumbre que la ubicación ideológica es uno de los factores que inciden sobre el voto de los jueces del TC. No obstante, podrían existir otras variables que, contradictorias o no con la mencionada, darían cuenta del comportamiento sometido a análisis. Entre ellas, se citan a las originadas en los modelos neoinstitucionales, que argumentan que el proceso de selección y las preferencias políticas de quienes eligen a los integrantes de las cortes generan efectos sobre la conformación ideológica de tales órganos de administración de justicia (Segal y Spaeth, 1993).

En esa misma dirección teórica, aunque analizando las condiciones para el cambio político, Tsebelis (2002) ha argumentado que las posibilidades de alterar el *statu quo* por parte de los jueces constitucionales —observados como jugadores de veto<sup>38</sup> disminuiría en la medida en que sus preferencias serían coincidentes con las de quienes los designan a nivel de legislaturas y ejecutivos. En cuanto a las explicaciones rivales, las que provienen de los modelos de electores racionales y, en alguna medida, de la tradición jurisprudencial-legalista, serían las más importantes. Sobre este punto, su discusión y tratamiento en relación al modelo planteado, me detendré en el acápite final de este trabajo.

## VII. MODELO ACTITUDINAL Y REALIDAD DEL TC ECUATORIANO: MODIFICANDO LA TEORÍA

El modelo actitudinal (Segal y Cover, 1989) parte del supuesto de independencia de los jueces y, correlativamente, de la estabilidad en el desempeño de sus cargos. De allí que en la formulación original el modelo se muestra inerte a las influencias del entorno político y social en el que se desenvuelven los jueces, por lo que el voto constituiría el reflejo de sus propias preferencias políticas. En el caso estudiado, a pesar de que los jueces del TC conviven entre la incertidumbre y la siempre latente posibilidad de ser echados de sus cargos con anterioridad al vencimiento de sus nombramientos —de hecho, desde su creación en 1997 ninguna de las conformaciones del TC ha terminado su período—, la evidencia empírica presentada da cuenta de que la variable de tratamiento del modelo actitudinal mantiene su capacidad explicativa. Urge, por tanto, plantear las modificaciones teóricas necesarias que permitan calibrar el modelo y sus supuestos a realidades como la ecuatoriana en particular y la latinoamericana en general.

38. Se asume que un actor es jugador de veto si el diseño institucional (o las coaliciones partidistas) lo faculta para alterar la dirección asumida por una política pública. En el caso de los jueces, el control abstracto de constitucionalidad constituye la forma más evidente de ejercer tal atribución.

De lo expuesto surgen varias preguntas aún sin respuesta y que, lejos de oscurecer el panorama, permiten observar nuevos espacios de exploración empírica. Una de ellas tiene que ver con la naturaleza del voto de los jueces constitucionales. Si a pesar de la inestabilidad en el desempeño de los cargos las decisiones se fundamentan en las propias preferencias ideológicas, entonces se podría argumentar que el voto sofisticado, a efectos de mantenerse en funciones, no estaría presente en el cálculo realizado por los jueces. En todo caso, para que dicha conjetura sea confirmada empíricamente se requiere testear hipótesis rivales a la actitudinal. Plantear un modelo integrado en el que variables institucionales y de contexto político sean agregadas a las aquí desarrolladas es un trabajo por efectuar; ergo, el paso a la dimensión explicativa o causal es una tarea aún por realizar.

Correlativamente a lo señalado surgiría otra pregunta: si los jueces están conscientes de que su paso por el TC es incierto en cuanto al tiempo de permanencia, entonces ¿cuáles serían las motivaciones que los inspiran a aceptar dichos cargos? Una posibilidad es que las carreras que desarrollan los jueces sean itinerantes, en cuyo caso ser juez constitucional, durante el lapso temporal que fuere, no es más que un cargo a agregar al currículum vitae. En otras palabras, existiría la posibilidad de conceptualizar a las carreras de los jueces como «dinámicas» y no «estáticas», como algunos autores han propuesto. Más allá de lo dicho, y como se mencionó en párrafos precedentes, este trabajo aporta simplemente a generar un punto de partida dentro del análisis politológico de jueces y arenas judiciales.

#### VIII. LAS TAREAS PENDIENTES: VALIDEZ, EFICIENCIA E HIPÓTESIS RIVALES

La modificación de los supuestos esenciales del modelo actitudinal estándar y el mejoramiento en cuanto a validez y eficiencia de la evidencia empírica aquí ofrecida son dos tareas por realizar. En cuanto a la segunda, aumentar el número de observaciones  $-n-$  y, aún más, los temas  $-issues-$  seleccionados para el análisis es prioritario<sup>39</sup>. De otro lado, incrementar el número de unidades de análisis  $-la totalidad de jueces que se han transitado por el TC-$  es otro de los recursos para maximizar aún más el control de los resultados ofrecidos y cuyo análisis queda pendiente. En definitiva, considerar las labores citadas en interacción permanente con la construcción de un marco teórico provisto de coherencia interna permitirá a futuro describir de forma más amplia el comportamiento de jueces y magistrados de justicia.

Punto aparte merece la cuestión relacionada con el paso de inferencias descriptivas a aquellas de naturaleza causal. Tal cual se mencionó en líneas previas, para la consolidación del modelo actitudinal en el caso del TC se requiere que, con los mismos datos y observaciones, se someta a testeo las principales hipótesis rivales halladas en

39. Debe tomarse en cuenta que para este trabajo he considerado únicamente las demandas de inconstitucionalidad presentadas sobre temas económicos y laborales. Aumentar las observaciones a otro tipo de temas es clave; bien para falsar el modelo o para robustecer su coherencia externa.

la literatura especializada. En ese plano, variables relacionadas con el sistema de partidos, el calendario electoral o la afinidad político-ideológica del Ejecutivo de turno son algunas de las que deben ser consideradas a fin de rechazar la hipótesis que plantea que los jueces votan de forma sofisticada, acorde al modelo de electores racionales. De otro lado, aunque con las dificultades para la falsación que fueron apuntadas, es imprescindible someter a prueba variables explicativas del comportamiento judicial que tienen su asiento en la tradición jurisprudencial-legalista.

En cualquier caso, previo a trabajar en torno a las tareas pendientes aquí descritas, resultaba necesario describir y diferenciar de forma clara los comportamientos sistemáticos y no sistemáticos de los jueces del TC. Desde esa perspectiva, considero que este trabajo ha cumplido su cometido, ofreciendo no sólo pautas sobre el comportamiento judicial sino también formulando algunas interrogantes cuyas respuestas requerirán una profusa discusión académica. Las restricciones que afrontan los jueces al momento de votar, las dinámicas que se suscitan al interior de las arenas judiciales y la relación entre los procesos de toma de decisión en cortes y los que se asumen en el campo legislativo y ejecutivo son, entre otros, algunos de los espacios de exploración empírica fértil para futuras investigaciones vinculadas al campo de las políticas judiciales.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, Bruce. *Why the people 1: Foundations*. 1.<sup>a</sup> edición. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1991.
- BASABE, Santiago. El nuevo institucionalismo en Ciencia Política: perspectivas, enfoques y campos de acción. En BASABE, Santiago (comp.). *Instituciones e Institucionalismo en América Latina: perspectivas teóricas y enfoques disciplinarios*. 1.<sup>a</sup> edición. Quito: Editorial del Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC), 2007.
- BAUM, Lawrence. What Judges Want: Judge's Goal and Judicial Behavior. *Political Research Quarterly*, 1998, 47: 749-768.
- BLACK, Duncan. *The Theory of Committees and Elections*. 3.<sup>a</sup> edición. New York: Cambridge University Press, 1958.
- CAMERON, Charles M. *Veto Bargaining: Presidents and the Politics of Negative Power*. 1.<sup>a</sup> edición. Cambridge UK, New York: Cambridge University Press, 2000.
- CAMERON, Charles M. y LAX, Jeffrey R. Beyond The Median Voter: Bargaining and Law in the Supreme Court. <http://www.princeton.edu/~ccameron/MVB%202005%20regular%20version.pdf>, 2005.
- COPPEDGE, Michael. The Dynamic Diversity of Latin America Party Systems. <http://www.nd.edu/~mcoppedg/crd/ddlaps.htm>, 1998.
- DANIELSKI, David. Values as Variables in Judicial Decision Making: Notes toward a Theory. *Vanderbilt Law Review*, 1966, 19: 721-740.
- DOWNES, Anthony. *An Economic Theory of Democracy*. 3.<sup>a</sup> edición. New York: Harper and Row, 1957.
- EPSTEIN, Lee y KNIGHT, Jack. Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look Back, a Look Ahead. *Political Research Quarterly*, 2000, 53 (3): 625-661.

- EPSTEIN, Lee y KOBYLKA, Joseph. *The Supreme Court and Legal Change*. 2.ª edición. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1992.
- EPSTEIN, Lee y MERSHON, Carol. Measuring Political Preference. *American Journal of Political Science*, 1996, 40 (1) : 261-294.
- EPSTEIN, Lee; WALKER, Thomas G. y DIXON, William J. The Supreme Court and Criminal Justice Disputes: A Neo-Institutional Perspective. *American Journal of Political Science*, 1989, 33: 825-841.
- ESKRIDGE, William N. Jr. Overriding Supreme Court Statutory Interpretation Decisions. *Yale Law Journal*, 1991, 101: 331-455.
- FISHER, William W.; HORWITZ, Morton J. y REED, Thomas A. (eds.). *American Legal Realism*. 1.ª edición. New York: Oxford University Press, 1993.
- FREIDENBERG, Flavia. Izquierda vs. Derecha. Polarización ideológica y competencia política en el sistema de partidos ecuatoriano. *Política y Gobierno*, 2006, XIII (2): 237-278.
- GEORGE, Trace y EPSTEIN, Lee. On the Nature of Supreme Court Decision Making. *The American Political Science Review*, 1992, 86: 323-337.
- HALL, Melinda Gann. Electoral Politics and Strategic Vote in State Supreme Courts. *Journal of Politics*, 1992, 54: 427-446.
- HALL, Melinda Gann y BRACE, Paul. Toward an Integrated Model of Judicial Voting Behavior. *American Politics Quarterly*, 1992, 20: 147-168.
- HELMKE, Gretchen. The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy. *The American Political Science Review*, 2002, 46 (2): 291-302.
- HELMKE, Gretchen. *Courts Under Constraints. Courts, Generals and Presidents in Argentina*. 1.ª edición. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.
- HINICH, Melvin J. y MÜNGER, Michael C. *Teoría analítica de la política*. 1.ª edición. Barcelona: Editorial Gedisa, 2003.
- IARYCZOWER, Matías; SPILLER, Pablo y TOMMASI, Mariano. Judicial Independence in Instable Environments. Argentina 1935-1998. *The American Journal of Political Science*, 2002, 46 (4): 699-716.
- KING, Gary; KEOHANE, Robert y VERBA, Sidney. *El diseño de la investigación social: La inferencia científica en los estudios cualitativos*. 1.ª edición. Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- LAVER, Michael y SCHOFIELD, Norman. *Multiparty Government: The Politics of Coalition in Europe*. 2.ª edición. Oxford y New York: Oxford University Press, 1990.
- MALTZMAN, Forrest; SPRIGGS, James F. y WAHLBECK, Paul J. *Crafting Law on The Supreme Court: The Collegial Game*. 1.ª edición. New York: Cambridge University Press, 2000.
- MCKELVEY, Richard y ORDESHOOK, Peter. An Experimental Study of the Effects of Procedural Rules on Committee Behavior. *Journal of Politics*, 1984, 46: 182-205.
- NAGEL, Stuart. Off the bench Judicial Attitudes. En SCHUBERT, Glendon (ed.). *Judicial Decision-Making*. New York: Free Press, 1963.
- PACHANO, Simón. Partidos y sistemas de partidos en el Ecuador. En RONCAGLIOLO, Rafael y MELÉNDEZ, Carlos (eds.). *La Política por Dentro. Cambios y continuidades en las organizaciones políticas de los países andinos*. Lima: International Institute for Democracy and Electoral Assistance y Asociación Civil Transparencia, 2007, pp. 161-211.
- PETERS, Guy. *El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en Ciencia Política*. 1.ª edición. Barcelona: Editorial Gedisa, 2003.
- POPPER, Karl. *La lógica de la investigación científica*. 4.ª edición. Madrid: Editorial Tecnos, 1985.
- PRITCHETT, Charles Herman. *The Roosevelt Court*. 2.ª edición. New York: Macmillan, 1948.

- RIKER, William H. Political Science and Rational Choice. En ALT, James E. y SHEPSLE, Kenneth A. (eds.). *Perspectives on Positive Political Economy*. New York: Cambridge University Press, 1990.
- ROHDE, David y SPAETH, Harold. *Supreme Court Decision Making*. 2.<sup>a</sup> edición. San Francisco, CA: Freeman, 1976.
- SCHUBERT, Glendon. *The Judicial Mind Revisited: A Psychometric Analysis of Supreme Court Ideology*. 2.<sup>a</sup> edición. New York: Free Press, 1974.
- SEGAL, Jeffrey A. Predicting Supreme Court Decisions Probabilistically: The Search and Seizure Cases (1962-1981). *American Political Science Review*, 1984, 78: 881-900.
- SEGAL, Jeffrey A. Supreme Court Justices as Human Decisions Makers: An Individual Level Analysis of Search and Seizures Cases. *Journal of Politics*, 1986, 48: 938-955.
- SEGAL, Jeffrey A. y COVER, Albert. Ideological Values and the Votes in U.S. Supreme Court Justices. *American Political Science Review*, 1989, 83 (2): 557-565.
- SEGAL, Jeffrey A.; EPSTEIN, Lee; CAMERON, Charles M. y SPAETH, Harold J. Ideological Values and the Votes in U.S. Supreme Court Justices Revisited. *The Journal of Politics*, 1995, 57, (3): 812-823.
- SEGAL, Jeffrey y SPAETH, Harold. *The Supreme Court and The Attitudinal Model*. 2.<sup>a</sup> edición. Cambridge, UK: Cambridge University Press, 1993.
- SEGAL, Jeffrey A. y SPAETH, Harold. *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. 1.<sup>a</sup> edición. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.
- SHEPSLE, Kenneth A. y WEINGAST, Barry. When do Rules of Procedure Matter? *The Journal of Politics*, 1984, 46 (1): 206-221.
- SONGER, Donald R. y DAVIS, Sue. The Impact of Party and Region of Voting Decisions in the United States Courts of Appeals, 1955-1986. *Western Political Quarterly*, 1990, 43: 317-334.
- SONGER, Donald R. y HAIRE, Susan. Integrating Alternative Approaches to the Study of Judicial Voting: Obscenity Cases in the U.S. Courts of Appeals. *American Journal of Political Science*, 1992, 36: 963-982.
- SONGER, Donald; SEGAL, Jeffrey y CAMERON, Charles. The Hierarchy of Justices: Testing Principal-Agent Model of Supreme Court Circuit Court Interactions. *American Journal of Political Science*, 1994, 38: 673-696.
- SPILLER, Pablo T. y SPITZER, Matthew L. Judicial Choice of Legal Doctrines. *Journal of Law, Economics and Organization*, 1992, (8): 8-46.
- TSEBELIS, George. Decision Making in Political Systems: Veto Players in Presidentialism, Parliamentarism, Multicameralism and Multipartyism. *British Journal of Political Science*, 1995, 25 (3): 289-325.
- TSEBELIS, George. *Veto Players: How Political Institutions Work*. 1.<sup>a</sup> edición. Princeton, NJ: Princeton University Press, 2002.

